

ACTA	
Expediente nº: PLN/2021/18	Órgano Colegiado: Ayuntamiento Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	17 de diciembre de 2021
Duración	Desde las 08:30 hasta las 10:10 horas
Lugar	Centro Social Los Valles
Presidida por	● D. Alberto Rojo Blas
Asistentes	<ul style="list-style-type: none"> ● D^a Riansares Serrano Morales ● D. Jaime Sanz Tejedor ● D^a Sara Simón Alcorlo ● D^a Lucía de Luz Pontón ● D. Santiago Baeza San Llorente ● D. Evaristo Olcina Olcina ● D^a M.^a Ángeles García Moreno ● D. Ignacio de la Iglesia Caballero ● D^a M.^a Pilar Sánchez Castro ● D. Eladio Freijo Muñoz ● D^a Encarnación Jiménez Mínguez ● D. Jaime Carnicero de la Cámara ● D^a Itziar Asenjo Domínguez ● D. Lorenzo Robisco Pascual ● D. Armengol Engonga García ● D^a Verónica Renales Romo ● D. José Luis Alguacil Rojo ● D. Rafael Pérez Borda ● D. Israel Marco Tejón ● D. Fernando Parlorio de Andrés ● D. Antonio de Miguel Antón ● D. Francisco Javier Toquero del Vado ● D. José Ángel Morales de la Llana ● D. Jorge Riencias Gabriel
Interventor	● D. Manuel Villasante Sánchez
Secretaria General del Pleno	● D ^a Elena Martínez Ruiz

Asisten telemáticamente, el Sr. Sanz Tejedor y el Sr. Olcina por protocolo de prevención de contagios laborales por COVID-19; cumpliéndose las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales por el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente sesión ha sido grabada en soporte audiovisual en el documento digital, que se conserva en el sistema informático municipal, quedando garantizada su integridad y autenticidad mediante el siguiente Código de Integridad:

`TnpRM01UZGhNVGxsT0RJMVlqZGhORE0yTTJRNU5URXINekV4Tmnd05UVTRPR
FZoTnpRNFIXVmtOREJtTldVNU9UUTFZbVU1TXpReU5EWmIORGRqTnc9PQ==`

En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los grupos o

miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones.

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2021, la presente sesión se celebra en el centro social “Los Valles” de Guadalajara.

Una vez verificada por la Secretaria General del Pleno la válida constitución del órgano, por el Sr. Alcalde-Presidente se abre la sesión, y comienza mostrando el pesar por el fallecimiento del padre del Concejal Sr. De Miguel. A las manifestaciones del Sr. Alcalde se unen en sucesivas intervenciones todas y todos los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

<https://sesiones.guadalajara.es/session/sessionDetail/ff8080817989e35f017db98d95b8098c?startAt=125.0> 0h 02' 05'

A continuación se a tratar de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

I Parte Resolutiva

a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 26-11-2021.

El borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de noviembre de 2021 es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes sin introducir ninguna rectificación.

<https://sesiones.guadalajara.es/session/sessionDetail/ff8080817989e35f017db98d95b8098c?startAt=161.0> 0h 02' 41'

b) Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas: Proyectos de la Junta de Gobierno Local; Propuestas de expedientes.

2.- EXPEDIENTE 6556/2021. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020.

La Sra. De Luz, Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, da cuenta del expediente tramitado para aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2020.

Previas las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente con Código de Integridad que se referencia al inicio de la presente acta.

Previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, por 22 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Popular, Ciudadanos y Aike; ningún voto en contra y 3 abstenciones de los representantes de los Grupos Vox y Unidas Podemos – Izquierda Unida; la Corporación acuerda:

Aprobar la Cuenta General del año 2020 formada por la Intervención General Municipal, integrada por la del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, la del Patronato Deportivo Municipal y la del Patronato Municipal de Cultura, con el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resultado del ejercicio (Balance) Resultado Económico Patrimonial	5.500.251,78
Resultado Presupuestario ajustado	4.191.703,66
Remanente Tesorería para gastos generales disponible	9.744.906,40

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Resultado del ejercicio (Balance) Resultado Económico Patrimonial	506.477,11
Resultado Presupuestario ajustado	- 257.444,21
Remanente Tesorería para gastos generales disponible	369.933,55

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

Resultado del ejercicio (Balance) Resultado Económico Patrimonial	-375.789,68
Resultado Presupuestario ajustado	-474.733,04
Remanente Tesorería para gastos generales disponible	1.017.531,28

<https://sesiones.guadalajara.es/session/sessionDetail/ff8080817989e35f017db98d95b8098c?startAt=236.0> 0h 03' 56'

3.- EXPEDIENTE 22258/2021. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 10/2021.

La Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, Sra. De Luz, da cuenta del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 10/2021 y de los informes que constan en el mismo.

Previas las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente con Código de Integridad que se referencia al inicio de la presente acta.

Previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, por unanimidad de los miembros asistentes, la Corporación acuerda:

Primero.- Reconocer a D. Antonio Pastor Andradas, con DNI *****40E, representante de la Alcaldía-Presidencia en el Barrio de Usanos, una indemnización por importe de 927,20 euros en concepto de gastos de desplazamiento y manutención ocasionados por el ejercicio de su cargo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, según justificantes acreditados y disponer el pago del importe de 927,20 euros con cargo a la partida presupuestaria 912.0.233.00.

Segundo.- Reconocer a D. Fernando Arroyo Cabellos, con DNI *****74E, representante de la Alcaldía-Presidencia en el Barrio de Valdenoches, una indemnización por importe de 908,06 euros en concepto de gastos de desplazamiento y manutención ocasionados por el ejercicio de su cargo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, según justificantes acreditados y disponer el pago del importe de 908,06 euros con cargo a la partida presupuestaria 912.0.233.00.

Tercero.- Reconocer a D. Andrés Herranz Galve, con DNI *****55H, representante de

la Alcaldía-Presidencia en el Barrio de Iriépal, una indemnización por importe de 897,12 euros en concepto de gastos de desplazamiento y manutención ocasionados por el ejercicio de su cargo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, según justificantes acreditados y disponer el pago del importe de 897,12 euros con cargo a la partida presupuestaria 912.0.233.00.

Cuarto.- Reconocer a D. Rafael Jiménez Marchado, con DNI *****97R, representante de la Alcaldía-Presidencia en el Barrio de Taracena, una indemnización por importe de 931,78 euros en concepto de gastos de desplazamiento y manutención, ocasionados por el ejercicio de su cargo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, según justificantes acreditados y disponer el pago del importe de 931,78 euros con cargo a la partida presupuestaria 912.0.233.00.

<https://sesiones.guadalajara.es/session/sessionDetail/ff8080817989e35f017db98d95b8098c?startAt=1455.0> 0h 24' 15'

4.- EXPEDIENTE 20796/2021. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La **Sra. De Luz, Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria**, da cuenta del expediente tramitado para la modificación de las ordenanzas fiscales números 6, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, y 7, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de las Enmiendas que han sido incorporadas en el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de los Grupos Municipales Popular, Unidas Podemos – Izquierda Unida y Aike, destacando que de la Enmienda de este último Grupo a la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aceptada en la Comisión de Economía ha de eliminarse la frase "*...y siempre que el sujeto pasivo del impuesto acredite un nivel de renta inferior al triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.*", de conformidad con el informe complementario emitido por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 16 de diciembre de 2021, que consta en el expediente.

El **Portavoz del Grupo Unidas Podemos – Izquierda Unida, Sr. Morales**, retira su Enmienda de Adición a la modificación del artículo 15 de la Ordenanza Fiscal n.º 7, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Deliberado el asunto y previas las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente con Código de Integridad que se referencia al inicio de la presente acta, se procede a la votación de las Enmiendas y de la propuesta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda adoptada en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2021, resultando lo siguiente:

- Se somete a votación la Enmienda a la totalidad del Grupo Vox, que obtiene 2 votos a favor de los representantes del Grupo Vox; 15 votos en contra de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Unidas Podemos – Izquierda Unida y Aike; y 8 abstenciones de los representantes del Grupo Popular, por lo que **es rechazada**.

● Se somete a votación la Enmienda Primera del Grupo Popular, que obtiene 8 votos a favor de los representantes del Grupo Popular; 15 votos en contra de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Unidas Podemos – Izquierda Unida y Aike; 2 abstenciones de los representantes del Grupo Vox; por lo que **es rechazada**.

● Se somete a votación la Enmienda Segunda del Grupo Popular, que obtiene 8 votos a favor de los representantes del Grupo Popular; 15 votos en contra de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Unidas Podemos – Izquierda Unida y Aike; 2 abstenciones de los representantes del Grupo Vox; por lo que **es rechazada**.

● Por último, sometida a votación la propuesta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Economía sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2022 (eliminando de la propuesta de modificación del artículo 15 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana la frase "...y siempre que el sujeto pasivo del impuesto acredite un nivel de renta inferior al triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples."); obtiene 15 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Unidas Podemos – Izquierda Unida y Aike; 10 votos en contra de los representantes de los Grupos Popular y Vox y ninguna abstención; adoptándose así el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

● ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el apartado c) del artículo 5 que queda redactado como sigue:

c) Fomento del empleo: se establece una bonificación a favor de las obras que se realicen vinculadas a la implantación o ampliación de una actividad económica generadora de empleo. Se entenderá que la actividad es generadora de empleo cuando como consecuencia de la ejecución de las obras e inversiones vinculadas se produzca un incremento neto de la plantilla fija de trabajadores, según los siguientes baremos:

Incremento de la plantilla por cada 100.000 € de inversión normalizada	Bonificación
De 0 a 1	15,00 %
1 persona	25%
2 personas	40%
3 personas	50%
4 personas	70%
5 personas	95%

Se entenderá por inversión normalizada el cociente entre la inversión total a realizar por la empresa y el coeficiente por volumen de negocios obtenido en el último ejercicio para el que se haya presentado la declaración fiscal de beneficios, según la siguiente escala:

Volumen de negocios	Coficiante
Hasta 150.000,00 €.....	1,00
De 150.000,01 € a 500.000,00 €.....	1,50
De 500.000,01 € a 1.000.000,00 €.....	2,00
De 1.000.000,00 € a 2.000.000,00 €.....	2,50
Mas de 2.000.000,00 €.....	3,00

En el caso de actuaciones que conlleven una inversión normalizada inferior a 100.000,00 €, el incremento de plantilla a tener en cuenta se obtendrá como la parte entera del producto del numero real de empleos generados por el cociente entre 100.000 y el valor total de la inversión normalizada.

No obstante lo anterior, la bonificación no será inferior al 50% cuando el número de empleos generados supere los 200.

La bonificación se concederá previa solicitud a la que se acompañará memoria del proyecto a implantar o ampliar con expresa referencia al numero de empleos fijos. Anualmente, y durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la obra deberá acreditarse el numero de empleos fijos mantenidos durante el ejercicio mediante la presentación de contratos y documentos de cotización social. En ningún caso se concederá esta bonificación a empresas que tengan una temporalidad en términos globales superior al 27% en el ejercicio anterior, entendida como la proporción existente entre el número medio de trabajadores con contrato laboral de carácter temporal y la plantilla media total. El incumplimiento de las previsiones de contratación supondrá la reducción proporcional de la bonificación en términos de empleo/ejercicio, a cuyo efecto se girará liquidación complementaria en su caso. No sera causa de pérdida total o parcial de la bonificación el hecho de que un trabajador con relación laboral fija haya sido sustituido por otro con relación laboral fija.

• ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

– Se añade un apartado 5 del artículo 3 y se añade un apartado 5 en los siguientes términos:

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados

anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

– Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 3.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1.- En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

4.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda de los siguientes según el periodo de generación del incremento de valor:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Si, como consecuencia de la actualización de coeficientes máximos a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales alguno de los coeficientes anteriores resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

– Se modifica el artículo 14 que queda redactado como sigue:

La cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, en función del período de generación:

Período de generación	Tipo de gravamen
Inferior a un año	30%
1 año	30%
2 años	30%
3 años	30%
4 años	30%
5 años	30%
6 años	30%
7 años	30%
8 años	30%
9 años	30%
10 años	30%
11 años	30%
12 años	30%
13 años	30%
14 años	30%
15 años	30%
16 años	30%
17 años	30%
18 años	30%
19 años	25%
Igual o superior a 20 años	18%

– Se modifica el artículo 15 que queda redactado como sigue:

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cuando el sujeto pasivo del impuesto acredite un nivel de renta inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

Esta bonificación será del 75% cuando el nivel de renta esté comprendido entre el IPREM y el doble del IPREM y del 50% cuando supere el doble del IPREM y no exceda del triple del IPREM.

La bonificación se aplicará a solicitud del sujeto pasivo y requerirá la acreditación del nivel de renta mediante la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se entenderá por nivel de renta el que corresponda a la base imponible general del impuesto de la unidad familiar en que se integre, siendo la unidad familiar la formada por los convivientes en un domicilio. Cuando no hubiese obligación de presentar declaración por Impuesto sobre la Renta de las Personas Física por algún miembro de la unidad familiar. Su renta se acreditará por cualquier otro medio admitido en derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de inmuebles, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre los terrenos y edificios que se ubiquen en el Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara, o inmuebles que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, así como en las transmisiones de aquellos solares y edificios ubicados en dicho Casco Antiguo sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En los casos correspondientes, la bonificación se aplicará por el pleno de la corporación que declarará el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, previa solicitud y justificación del sujeto pasivo y requerirá la acreditación del nivel de renta mediante la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se entenderá por nivel de renta el que corresponda a la base imponible general del impuesto de la unidad familiar en que se integre, siendo la unidad familiar la formada por los convivientes en un domicilio. Cuando no hubiese obligación de presentar declaración por Impuesto sobre la Renta de las Personas Física por algún miembro de la unidad familiar, su renta se acreditará por cualquier otro medio admitido en derecho-

– Se eliminan los artículos 9 y 10, el apartado primero del artículo 11 y los artículos 12 y 13, renumerando al efecto el articulado.

Segundo.- Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales anteriores entrarán en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del acuerdo definitivo de su aprobación, o del provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones propuestas; conforme a los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Abrir plazo de exposición pública por espacio de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación para que los interesados puedan presentar las observaciones, alegaciones y reclamaciones que tengan por conveniente.

<https://sesiones.guadalajara.es/session/sessionDetail/ff8080817989e35f017db98d95b8098c?startAt=2163.0> 0h 36' 03'

No habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas con diez minutos del día al principio indicado, de que se extiende la presente acta; de todo lo cual, como Secretaria General del Pleno, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE